

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 130-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el
Ingenio Catarey y la compañía Los Arbolitos, S.A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 130-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de fecha 22 de junio de 1987, suscrito entre el
Ingenio Catarey y la Compañía Los Arbolitos, S. A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 22 de junio de 1987, suscrito entre el Ingenio Catarey, debidamente representado en este acto por el ingeniero CARLOS A. MORALES TRONCOSO, Vicepresidente Constitucional de la República, Encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte, y de la otra parte la COMPAÑIA LOS ARBOLITOS, S. A., representada por su apoderado, señor AGLISBERTO CABRERA, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con una extensión de 11 Has., 43 As., 15 Cas., equivalentes a 181.78 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 79-Ref., del D. C. No. 12, del municipio de San Cristóbal, Colonia Básima, valorada en la suma total de RD\$90,890.00, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

ENTRE:

De una parte, el INGENIO CATAREY, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Vicepresidente Constitucional de la República, Encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. CARLOS A. MORALES TRONCOSO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, provisto de la cédula de identificación personal No.

93069, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuere otorgado por el Honorable Presidente Constitucional de la República, en fecha 24 de abril de 1987 y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar CEA), en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 1987, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, LOS ARBOLITOS, S. A., compañía organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el No. 49, de la calle Eugenio Dechamps, Ensanche Los Prados, Santo Domingo, debidamente representada por su apoderado, el señor AGLISBERTO CABRERA, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, portador de la cédula de identificación personal No. 31918, serie 37, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder de fecha 27 de mayo de 1987, que se anexa al presente contrato, y quien en lo adelante se denominará LOS ARBOLITOS,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LOS ARBOLITOS, que acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno, con una extensión de 11 Has., 43 As., 15 Cas., equivalentes a 181.78 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 79-Ref., del D. C., No. 12, del municipio de San Cristóbal, Colonia Básima, con los siguientes límites: Al Norte, Río Básima, al Este, Resto de la Parcela No. 79-Ref. Al Sur, Resto de la Parcela No. 79-Ref., Al Oeste, Autopista Duarte".

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente compra-venta, en virtud del Certificado de Título No. 6497, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, en fecha 20 de septiembre de 1961, correspondiente a la Parcela No. 79-REF., de que se trata,

TERCERO: El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (RD\$90,890.00), o sea, a razón de RD\$500.00 la tarea, el cual será pagado por LOS ARBOLITOS, en la siguiente forma:

- a) La suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (RD\$45,445.00), equivalente al 50% del valor global del precio de la venta, al suscribir el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual el presente acto sirve a LOS ARBOLITOS como recibo, descargo y finiquito por dicha suma inicial,

- (b) La suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$22,722.50) a los seis (6) meses siguientes a la fecha del presente contrato,
- c) El balance restante, equivalente a la suma de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$22,722.50) al año de la fecha de haber sido suscrito el presente contrato.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (350.00) por tarea, mediante avalúo realizado en fecha 6 de noviembre de 1966.

CUARTO: En virtud del privilegio del vendedor no pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, LOS ARBOLITOS, consienten en favor de EL INGENIO, la inscripción de un privilegio por el saldo insoluto de la presente operación de compra-venta, ascendente a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (RD\$45,445.00), al interés legal del uno (1) por ciento mensual.

QUINTO: El presente Contrato, después de ser suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL INGENIO

ING. CARLOS A. MORALES TRONCOSO
Vicepresidente Constitucional de la República
Encargado de la Dirección Ejecutiva del CEA.

POR LOS ARBOLITOS

AGLISBERTO CABRERA
Apoderado

YO, DR. HECTOR DOTE MATOS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores: ING. CARLOS A. MORALES TRONCOSO y AGLISBERTO CABRERA, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos al pie del presente acto, son las que acostumbran a usar en todos los actos jurídicos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DR. HECTOR DOTEL MATOS
Notario Público.

Sellos R. I.
No.0252246 RD\$6.00
No.0216156 " 5.25
No.0349471 " 0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

Juan José Mesa Medina,
Secretario.-

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Ley No. 131-87 que modifica el Artículo 1 de la Ley No. 58-87
del 25 de junio de 1987**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 131-87

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.:

UNICO: Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 58-87, de fecha 25 de junio de 1987, para que rija del modo siguiente:

"Art. 1.- El Paraje Agua Melaza, de la Sección Los Montonez, del municipio de San José de los Llanos queda designado con el nombre de Quisqueya y se eleva a la categoría de Sección.

PARRAFO I.- La Sección Quisqueya, del municipio de San José de los Llanos, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal y se integrará de las Secciones y Parajes siguientes: Sección Pajarito, integrada por los Parajes Taino (antes, Higuamo Uno) y la Banca; Sección Los Montes, integrada por los Parajes Higuamo y Monte Largo; Sección Zorra Buena, integrada por los Parajes La Ceiba, Honduras, La Griega y Moruno del Guano; Sección Caonabo (antes, Batey Siria), integrada por los Parajes Moruno de Quisqueya y Marién (antes, Higuamo Tres) y Sección Malulani, en cuya jurisdicción estará la cabecera de Distrito, e integrada por los Parajes Batey Algodón, Malulani e Iguaniona (antes Muelle de Quisqueya).

PARRAFO II.- Los límites del Distrito Municipal de Quisqueya serán al Este, ribera occidental del Río Higuamo, desde la Carretera Mella al Sur hasta el camino que va al Batey Algodón al Norte, el cual será el límite en este punto hasta el Batey Canutillo, en el Noroeste, y aquí bajando al Oeste, todo el camino carretero, pasando por el Batey Siria Caonabo, Moruno de Quisqueya y Moruno del Guano hasta la Carretera Mella que es el límite al Sur.